

Conveniente, arbitros de Nro. Alos 11. de este mes
tamienro. y si dichos poseen en forma de las
Dunas Salgan, Nros. duenos can. y Regimen
toda las Heredades y caray. de campo que se con-
tinen en el termino y Jurisdiccion desta otra Villa,
y con la misma formalidad y Regi. con distincion, de
paracion de cada dueno, y Regi. aguien se halla
Granos Mayan Regi. de las fanegas de labada,
y trigo que se enuenbran y por lo respectivo del
Vique del Pueblo de Villa de y a las dos de la
Corte pide pñuqis del dueno y Regi. en
Cargando a el Ciudadano de los Nros. duenos
Vique y otros duenos mayan arbitros de las
Nros. y Regi. de Nros. llevando la misma for-
malidad que queda prevenida, y lo uno y dos
se entregue todo a los Nros. J. de Nros. Heredades,
Miguel Lorenzo, y Miguel Nros. pñuqales como
Jueces para este fin, para que formen el Nros.
Judicial, y correspondi. y materia de duda,
o duda que se propusiere por las partes, lo organ-
con la formalidad prevenida añ. por das. como por
las Ordenes que se recibieron de N. S. de Nros.
de N. de Nros. y de Nros. J. de Nros. aguien
de las Comeras, que para todo lo Nros.,
arreg. y dependi. de la Villa toda su
fuerza en la forma que puede comunicarla,
y para que los Caudales de Nros. y Nros. pñuqales
en caso de no tener aquellos Nros. de Nros.
libren lo que fueren Nros. para toda esta